

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología médica, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883 á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos en activo ser-

vicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1891
— El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Patología general y su clínica, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á

esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1891
— El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Comisión provincial.

Sesión de 11 de Julio de 1891.

En la ciudad de Logroño, á once de Julio de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

- Sres. Rivas
- » Marín
- » Moreno

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Alcalde de Corera remite una instancia del Concejal D. Manuel Orte Arratia, en la cual solicita se le exima del referido cargo de Concejal, fundándose en que el mal estado de su salud no le permite desempeñarlo y además en el derecho que le conceden las

ordenanzas generales del ejército como Capitán retirado que es de infantería:

Visto el informe del Alcalde, en el cual, y respecto al primer fundamento dice que el exponente puede continuar desempeñando su cargo:

Considerando que el Sr. Orte no justifica hallarse impedido y, por lo tanto, no le asiste la excusa señalada en el caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que si bien algunas disposiciones, como la Real orden de 2 de Septiembre de 1851, declara que los aforados de guerra no están obligados á desempeñar contra su voluntad cargos concejiles, la Real orden de 22 de Julio de 1871 limita aquel derecho ó beneficio á los militares en situación activa ó de reemplazo, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

El Teniente de Alcalde de Baños de río Tobía, remite una instancia de don Formerio Garnica Ojeda, en la cual solicita se le admita la renuncia del cargo de Concejal, fundándose en haber sido nombrado Juez municipal:

Visto el informe del Ayuntamiento: Resultando que por la certificación que se acompaña se justifica que don Formerio Garnica ha sido nombrado Juez municipal de Baños de río Tobía, para el bienio que empezará á correr el día 1.º de Agosto próximo:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales y los que desempeñen cargos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales:

Vistos el art. 43, caso 2.º de la ley Municipal y el 113 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado por D. Formerio Garnica Ojeda.

El Alcalde de Galbarruli solicita el desglose de una carta de pago original del 20 por 100 de Propios de 321,51 pesetas que se halla en el capítulo 12 de resultas de las cuentas municipales de 1887-88, y en su lugar acompaña una certificación de la indicada carta de pago expedida por la Intervención

de Hacienda. Atendiendo á que en las cuentas ha de surtir el mismo efecto la carta original que la certificación y que la causa de la petición es justificar el pago indebido de dicho 20 por 100, se acordó acceder á lo solicitado remitiendo al Alcalde de Galbarruli la carta de pago original, uniendo en su lugar al libramiento la certificación que se acompaña.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios formado por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros para el ejercicio de 1891-92, se acordó devolverlo al Sr. Gobernador informando que, habiendo sido aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen aquel partido judicial, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, procede su aprobación.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

El Sr. Gobernador ha remitido á los efectos del art. 140 de la ley Municipal el recurso de agravios interpuesto por D. Casimiro Cuellar y D. Juan José Blanco, vecinos de la villa de Briñas, por abusos que dicen cometidos por el Ayuntamiento en el arriendo y administración de correduría.

Fundan su pretensión los recurrentes en que al tratar de arrendar el servicio de correduría para el ejercicio de 1889-90, no se admitieron por el Ayuntamiento las ventajosas proposiciones que algunos vecinos hicieron, acordando verificarlo por administración con perjuicio de los intereses del municipio, faltando á lo dispuesto en el art. 36 é incurriendo en la responsabilidad que exige el 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883: se quejan de que se les exige 58,50 y 83,90 pesetas respectivamente por el indicado servicio, mientras que á otros vecinos que como ellos usaron las pesas y medidas no se les exige cantidad alguna, por todo lo cual suplican se declare á los Concejales que adoptaron el acuerdo de ejecutar el servicio por administración, responsables de los perjuicios irrogados á los fondos municipales en conformidad con la disposición anteriormente citada.

En el informe emitido por el Alcalde se rebaten las afirmaciones de los recurrentes; pero prescindiendo de dicho informe, que en el presente caso no es de gran necesidad, por el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta y las diligencias en el mismo practicadas, se observa que el Ayuntamiento de Briñas no se ajustó estrictamente á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que ni anunció la subasta con la debida anticipación, ni verificó las necesarias antes de proceder á acordar se ejecutase por administración. Por otra parte la subasta se verificó el día 30 de Diciembre de 1888 y en vista de que no se presentaron licitadores que cubriesen el tipo fijado, se rebajó éste á continuación en 500 pesetas y habiendo dado el mismo resultado, se dió por terminado el acto acordando al día

siguiente recaudar el servicio por administración, puesto que la cobranza debía empezar en 1.º de Enero y terminar en 31 de Diciembre del mismo, todo lo que reclamando con oportunidad hubiese tratado de corregir en lo posible.

Respecto al arbitrio de pesas y medidas establecido por el Ayuntamiento de Briñas, es perfectamente legal desde el momento en que no se obliga á vecinos ni forasteros á valerse de las de la villa, y el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al tratar de exigir á los reclamantes las cantidades que por dicho concepto adeudan al municipio.

En su consecuencia, se acordó se haga entender al Ayuntamiento de Briñas, que los contratos no deben hacerse por años naturales, sino por años económicos, empezando á regir en 1.º de Julio de cada año y terminando en 30 de Junio del siguiente, pues según el art. 132 de la ley Municipal, son aplicables á la Hacienda del municipio las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en atención á que, incluido su importe en el presupuesto, debe acomodarse á los períodos de existencia legal de dicho presupuesto y cuentas municipales:

Que en lo sucesivo se atenga estrictamente á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para la celebración de contratos, y por último que si al revisar las cuentas del ejercicio de 1888-89, resultase que se había irrogado perjuicio á los intereses del municipio, se exija la debida responsabilidad á los Concejales que adoptaron el acuerdo de recaudar el indicado servicio por administración.

El Sr. Gobernador ha remitido á los efectos del art. 40 de la ley Municipal una reclamación de D. Vicente Llerena Jiménez, vecino de Canillas, en queja de las excesivas cuotas que el Ayuntamiento ha fijado en el reparto girado para cubrir el déficit del presupuesto de 1890-91, á cuyo efecto le fué autorizado por la superioridad, como recurso extraordinario, el recargo sobre las especies de consumo paja, leña y patatas.

Según afirma el recurrente, dicho reparto se giró á capricho por la Junta municipal con asistencia de un sólo Concejal, y ni las clases guardan proporción con las utilidades, ni los tipos se hallan en armonía unos con otros, por lo que, no estando conforme con la cuota que se le señala, suplica se resuelva lo que en justicia proceda.

En la instancia no aparece el informe del Alcalde, sin duda porque no se ha cursado por el conducto debido; pero en la dirigida al Ayuntamiento por varios vecinos, reclamando contra las cuotas señaladas en el repartimiento, existe un acuerdo de la Junta municipal desestimando la reclamación, por la sencilla razón de no ser cierto lo en ella expuesto.

Con arreglo á lo que preceptúa el párrafo 2.º, regla 7.ª del art. 138 de la ley Municipal, esta clase de reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados,

aduciendo las pruebas necesarias para su justificación; y como los exponentes en ninguna de dichas instancias aducen prueba alguna que justifique su aserto, pues cuando más se limitan á decir que á la clase 1.ª en hogares y familias se le señala cinco pesetas, mientras que á la última sólo una peseta, y esta afirmación, según adjunta copia del reparto, no se halla justificada, se acordó desestimar la presente reclamación.

Examinados los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Sebastiana Arteché Leza, viuda, de 80 años de edad, vecina de Santo Domingo de la Calzada, y á Fermina Ayarza Codes, sexagenaria, natural y vecina de Laguna de Cameros.

Vista una instancia de Nicanor Soto Morales, soltero, de 33 años de edad, vecino de esta ciudad, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos:

Visto el informe del Sr. Alcalde de esta capital, se acordó acceder á lo solicitado, siempre que del reconocimiento á que ha de sujetarse y que practicarán los facultativos del hospital, resultase impedido para el trabajo.

Examinada una instancia de Manuel Moreno, asilado en la casa de Beneficencia, solicitando vuelva á ser admitido en dicho establecimiento su hijo Juan que salió del mismo para ausentarse á la corte para ingresar en un convento de frailes:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia:

Resultando que á Juan Moreno se le negó la salida del establecimiento por acuerdo de la Comisión provincial, sin embargo de lo cual se fugó del mismo:

Resultando tiene la edad de 18 años y puede dedicarse al trabajo, se acordó desestimar la pretensión de Manuel Moreno por no proceder el ingreso de su hijo Juan en la casa de Beneficencia.

Examinada una instancia de Leonardo Ruiz Azcona, vecino de Calahorra, solicitando se conceda la gratificación de 25 pesetas á su esposa María Los Santos, expósita:

Vista la certificación de trascripción del matrimonio en el Registro civil é informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que la expósita de que se trata no ha sido prohijada, se acordó conceder á dicha expósita la gratificación de 25 pesetas que hará efectivas su esposo y legítimo representante Leonardo Ruiz Azcona.

Vista una instancia de Saturnino Alfaro y su esposa Patricia Alonso, vecinos de Calahorra, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía una expósita de nueve á diez años de edad:

Vistos los informes del Sr. Alcalde de dicha ciudad y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado siempre que haya alguna expósita de la edad y condiciones exigidas que se preste gustosa á ir en su compañía.

Devuelta por el Alcalde de Cervera del río Alhama la certificación que se le remitió referente á la observación á que ha estado sometida la demente Emilia Aguerín Zaldueño, natural de aquella villa, participando que su esposo y demás parientes residen en esta ciudad, posada de las Animas, se acordó remitirla al Sr. Alcalde de esta capital, á fin de que, entregándola al marido de aquélla, pueda instruirse el expediente judicial que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Vista una certificación, de la cual aparece que Vítora Viguera Ruiz, de 62 años de edad, natural de Nalda, acogida en el asilo de los Ancianos Desamparados de esta ciudad, se halla padeciendo hace seis días un acceso de enagenación mental, se acordó que sea admitida en el hospital provincial en observación, por si pudiera mejorar del acceso y ser innecesaria su traslación al manicomio.

Se acordó encargar al Sr. Arquitecto provincial, que estudie y ejecute las obras necesarias para habilitar en la casa de Beneficencia tres celdas para que tenga lugar la observación á que han de ser sometidos los dementes antes de su conducción al manicomio.

En vista de una comunicación del señor Arquitecto provincial proponiendo la necesidad de ejecutar algunas obras de reparación en la puerta-verja del hospital, un tabique de la sala núm. 8 y blanqueo generales y refresco de zócalos en todo el referido establecimiento:

Considerando que el importe de las obras propuestas no llega ni con mucho á 2000 pesetas y son de urgente necesidad, se acordó encargar al señor Arquitecto que proceda desde luego á ejecutarlas por administración.

Se acordó por unanimidad hacer constar en actas lo muy satisfecha que ha quedado esta Comisión por el resultado de los exámenes celebrados en la escuela de niños de la casa de Beneficencia, resultado que demuestra el gran celo é interés que el profesor don Telesforo Sáenz tiene por la instrucción de los jóvenes asilados; y que se dé al referido señor un expresivo voto de gracias, como pequeña recompensa de sus servicios y de su amor á la enseñanza.

Se acordó hacer presente á la señora superiora de las Hijas de la Caridad en la casa de Beneficencia, que esta corporación ha quedado altamente satisfecha del resultado de los exámenes verificados en la escuela de niñas establecida en dicho asilo.

Se acordó conceder un mes de licencia al Secretario de esta corporación D. Joaquín Fariás, á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Se leyó una instancia de D. Claudio Díaz Ochoa, empleado en la sección de Cuentas municipales en la Secretaría del Gobierno civil, suplicando se expida libramiento para abonarle, así como á los demás empleados de dicha sección, la mensualidad de Abril del año de 1890, de lo que se les tenía

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

consignado para sus trabajos en horas extraordinarias:

Oído el informe verbal que en este acto dá el Sr. Contador de fondos provinciales, se acordó acceder á lo solicitado.

Terminadas las subastas de servicios provinciales del ejercicio de 1890 á 1891 y cumplido los rematantes con las obligaciones que habían contraído, se acordó la devolución de los depósitos definitivos que para garantía de los contratos tenían hechos, previa entrega en Depositaria de las cartas de pago que se les expidieron y presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes.

Se leyó una exposición de D. Victoriano Echaure, vecino de esta ciudad, ofreciendo facilitar el vino que se necesita para los establecimientos provinciales de Beneficencia al precio de treinta y cinco céntimos de peseta cada litro:

Considerando que por la urgencia del caso fué necesario contratar por un mes el suministro de artículos para el consumo de los acogidos en los establecimientos de Beneficencia, figurando entre dichos artículos el vino, cuyo suministro se ha contratado con don Eusebio Ulargui, que lo tuvo á su cargo en el anterior año económico:

Considerando que aprobado este contrato por la Comisión, no puede faltar á él y que siendo breve el período en que ha de hacer el servicio por administración, el perjuicio que ha de seguirse á los fondos provinciales por la diferencia de precio, es de estasa importancia, se acordó desestimar lo solicitado por D. Victoriano Echaure, sin perjuicio de tener presente su proposición si por quedar desierta la subasta anunciada por cualquier otro motivo fuese necesario continuar el servicio por contratos privados.

Examinados los pliegos de condiciones presentados por la sección de Contabilidad para subastar el suministro de pan y tocino para los presos del correccional, se acordó aprobarlo y anunciar las subastas para el día 29 del corriente mes, dando principio el acto para la del suministro del pan á la hora de las diez de la mañana, al precio de treinta y dos céntimos de peseta el kilogramo, y la subasta para el suministro de tocino empezará á las once de la mañana, bajo el tipo de dos pesetas el kilogramo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Licenciado D. Manuel Arroyo y Offman, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Certifico: Que habiéndose señalado para verse ante el Tribunal del Jurado en esta capital los días del mes de Noviembre 3 y 4, 5 y 6, 7, 9, 10, 11 y 12, 13 y 14 á las diez de la mañana las causas contra Antero Martínez, por homicidio; Julián León por parricidio; Inocencio Fernández por homicidio; Fermín Navas y otro por el mismo delito; Miguel Colás y otro por igual delito; Anastasio Rodríguez por el también repetido delito de homicidio; Rafael Grijalba y otros por robo, y Gregoria Martínez y otra por infanticidio, respectivamente, y verificado el sorteo de Jurados han sido designados los siguientes:

NOMBRES.	VECINDAD.
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Evaristo Aguirre Díaz	Logroño
Pedro Alcate Alonso	Idem
Manuel Andolie Chapresto	Alberite
Valentín Barrios Montoya	Cenicero
Gonzalo Santos Pereda	Logroño
Pantaleón Sáenz Díez	Idem
Matías Tricio Portillo	Idem
Nemesio Torres González	Fuenmayor
Pedro Marcos Asenso	Idem
Vicente Lagunilla San Martín	Cenicero
Antonio Mena Sáenz	Idem
Estanislao Bueno Sampedro	Lardero
Juan Beltrán Tejada	Jubera
Pedro Sánchez Santaolalla	Logroño
Gabriel Fernández Oliván	Laguna
Mariano Cameros Nalda	Lardero
Pascual Sampedro Estremiana	Idem
Esteban Ruiz Navarro	Rivafrecha
Gregorio Pascual Ruiz	Logroño
Gabriel Plaza Asuero	Idem
<i>Capacidades</i>	
Don Pedro Jesús Jiménez	Logroño
Franco Iriarte Echarri	Idem
Toribio Benito Ilarraza	Villamediana
Ildefonso Sicilia San Martín	Logroño
Francisco Libreros Crespo	Entrena
Nicanor Díez Castroviejo	Medrano
Manuel Ruiz Palacios	Villamediana
Santiago San Román Fernández	Idem
Juan Ilarraza Fernández	Idem
Torcuato García Maya	Idem
Cándido Rubio Cámara	Viguera
Maximino Rico Pérez	Entrena
Bruno Sampietro Ralla	Logroño
Ramón Vidaurreta Ruiz	Idem
Lucas Velasco Lorza	Idem
Zacarías Zorzano Gómez	Idem
<i>Supernumerarios cabezas de familia</i>	
Don Juan Apellániz Ganchegui	Logroño
Benigno Beitia García	Idem
Isidro Bergasa Muñoz	Idem
Eugenio Herrero de la Torre	Idem
<i>Capacidades</i>	
Don Fermín de Castejón	Logroño
Julio Farias Merino	Idem

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Logroño á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Arroyo.—V.º B.º El Presidente, F. de Pras.

Sección Judicial.

D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once y media de la mañana del dos de Octubre próximo y en la sala de audiencias, tendrá lugar la venta en pública licitación de la finca que se describe, procedente de los finados D. Francisco Martínez y su esposa D.ª Brígida Martínez, vecinos que fueron de Varea, en cuyo término radica, para con su importe hacer pago á D. Patricio Sáenz y San Martín, de esta vecindad, de la cantidad de mil ochenta y cinco pesetas, intereses de demora, gastos y costas á que sus herederos D. Antero, D. Casimiro y D.ª Isabel Martínez Romo, declarados rebeldes en el juicio, han sido condenados.

Pesetas.

Una huerta, término del Mediano, que según consta del Registro de la propiedad es de cabida seis fanegas y según la declaración pericial es mayor, que contiene chopos, gran número de avellanos y árboles de ciruela, higos, melocotón y cerezos, estando refundidas en ella tres huertas de que ántes se componía, con una caseta en el centro en mal estado, y linda la superficie que se anuncia, O., D. Tomás Foronda; N., camino del Mediano ó de Calahorra viejo; P., D. José de Miguel y Rodríguez Paterna, y M., Excmo. señor D. José de la Concha, Marqués de la Habana. Tasada en 3400

Previsiones:

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la tasación, exhibiendo cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Constan los títulos de propiedad, que podrán examinarse por los interesados, sin que tengan derecho á exigir otros, debiendo conformarse con ellos.

4.ª Aun cuando de la certificación del Registro aparece el gravamen de tres mil pesetas á favor de D. Castor del Val, se hallan satisfechas y presentada la escritura de pago para su cancelación, enagenándose en concepto de libre.

5.ª El acto tendrá lugar en el modo y forma que dispone el artículo mil quinientos tres de la ley.

Dado en Logroño á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Pablo Apellániz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.	1.ª	Arnedo, Herce, Prójano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya.	Recaudador.	182.126	12.900	»	2 "
Id.	2.ª	Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa.	Recaudador.	42.956	4.900	»	2'25
Id.	3.ª	Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres.	Recaudador.	56.217	5.700	»	2'80
Id.	4.ª	Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudelilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas.	Recaudador.	45.004	4.000	»	2'80
Cervera del río Alhama.	Única.	Aguilar, Cervera, Cornago, Grábalos, Igea, Navajún y Valdemadera. .	Recaudador.	110.241	12.500	»	2'60
Logroño.	1.ª	Logroño.	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	»
Id.	3.ª	Jubera, Lagunilla, Murillo y Cen-zano.	Recaudador.	86.873	8.700	»	2'25
Haro.	2.ª	Haro y Briñas.	Agente ejecutivo.	»	»	1.600	»
Torrecilla de Cameros.	Única.	Almarza, Ortigosa, Pradillo, Pinillos, El Rasillo, Villoslada, Nestares, Torrecilla de Cameros, Gallinero, Lumbreras, Montalbo de Cameros, Muro de Cameros, San Roman, Villanueva, Nieva de Cameros, Jalón, Santa María de Cameros, Soto, Terroba, Torre de Cameros, Ajamil, Cabezón, Hornillos, Laguna, Luezas, Rabanera, La Santa, Torremuña y Trevijano.	Agente ejecutivo.	»	»	1.400	»

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 14 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.